Rawson,30 de octubre de 2012.

Y VISTOS:

Los rotulados *"C., A. s/ Extracción de muestra genética" (Expediente número 22.781, folio 119, año 2012 , letra C)* donde a fojas 74/7 la Defensora Pública María Angélica Leyba dedujo impugnación extraordinaria contra el auto interlocutorio dictado a fojas 67/9 vuelta por los Jueces Penales de la Circunscripción Judicial con asiento en Puerto Madryn que confirmó la decisión del Juez Horacio Daniel Yangüela, quien dispuso la presentación de A. C. ante el Cuerpo Médico Forense para que se le extraiga al nombrado C. una muestra de ácido desoxirribonucleico (ADN) con arreglo a lo prescripto en la Ley XV N° 11, artículo 6.

Y CONSIDERANDO:

Que la recurrente explica en su presentación que (negrita en el original) "**La ley referida fue sancionada el 14 de octubre de 2008, promulgada por decreto 1422 de 22 de octubre del mismo año, publicada en el Boletín Oficial N° 10611 el día 10 de noviembre de 2008**. En tanto mi defendido, Sr. A. C., fue condenado el 9 de diciembre del año 2009, mediante sentencia N°

///

84/09 OFIJU PM, **por hechos ocurridos hasta el 27 de mayo de 2007.** Ocurrida la intimación del Juez Penal a mi defendido, bajo apercibimiento de ser conducido por la fuerza pública, invocando el Art. 6 de la Ley XV N° 11 (antes ley 5800), al Cuerpo Médico Forense a los efectos de la extracción del material genético, se recurrió tal medida por entender que se violaba el principio de irretroactividad de la ley".

Que el argumento transcrito es errado. Confunde pena (Código Penal, artículo 5) con la evidencia de la condena: el registro (Código Penal, artículo 51).

Que la extracción de muestra genética no es pena principal ni accesoria (Código Penal, artículos 5, 12, 19, 20, 20 bis, 22 bis, 23 y concordantes). La justificación formal y sustancial de tales datos genéticos reside en poderes administrativos no delegados a la Nación por medio de la Constitución: proveer a la seguridad pública a través de la preservación de los habitantes (Constitución provincial, artículo 122).

///

Que la ley 5800 de creación del Registro de Defensa de la Integridad Sexual (REDIS) se aplica desde su entrada en vigencia aún a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes (Código Civil, artículo 3), lo cual significa que corresponde la extracción de muestra genética de A. C. a causa de la condena en perjuicio suyo por delito en contra de la integridad sexual pronunciada luego que la legislación arriba mencionada entró en vigor.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DESESTIMAR la impugnación extraordinaria de fojas 74/7, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 370, 382, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Alejandro Javier Panizzi-Jorge Pfleger-Daniel A. Rebagliati Russell-Ante mi:José A. Ferreyra-Secretario

///